CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0373- SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
## CHOTA-CHOTA-CAJAMARCA

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) RÍO CHICO, CAMINO VECINAL CA 894, TRAMO CASERÍO CHIM CHIM – C.P. YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

**PERÍODO: 22 DE MAYO AL 12 DE JULIO DE 2023**

**TOMO I DE II**

**19 DE JUNIO DE 2024**

**CAJAMARCA – PERÚ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 883
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

03020242037300

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-0373- SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) RÍO CHICO, CAMINO VECINAL CA 894, TRAMO CASERÍO CHIM CHIM – C.P. YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas, y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación, quien además presentó la mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 35 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 36 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 36 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 36 |
| VII. | **APÉNDICES** | 37 |


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0373-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) RÍO CHICO, CAMINO VECINAL CA 894, TRAMO CASERÍO CHIM CHIM – C.P. YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

## PERÍODO: 22 DE MAYO DE 2023 AL 12 DE JULIO DE 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-004, iniciado mediante Oficio N° 000173-2024-OC0373 de 20 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*", se realizó conforme a la normativa legal aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control específico comprende el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria que tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra: "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*", con código único de inversiones 2535179; cuyo valor referencial fue de S/ 666 730,99 y su plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

Sobre el particular, los integrantes del comité de selección no admitieron la propuesta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, aduciendo que en su oferta económica no se indicó la fecha de determinación de ésta y que tal requisito estaba indicado en las bases integradas y debió consignarse a noviembre de 2022, sin embargo, esto no fue establecido como obligatorio en las citadas bases. Así también, durante la etapa de calificación de la oferta admitida, el comité de selección otorgó la condición de "CALIFICADA" a la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, pese a que en el "contrato de consorcio temporal" presentado en su propuesta, no acredita el porcentaje de obligaciones de los consorciados, según lo establecido en las bases integradas.

La oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO debió superar la etapa de admisión de ofertas, toda vez que esta cumplió con acreditar la presentación de documentos obligatorios señalados en las bases, así también le correspondió obtener el primer lugar en la etapa de evaluación, pues el monto ofertado fue de S/. 600 058,00 (90% del valor referencial), monto menor a la de la propuesta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I la cual fue de S/. 666 730,99 (100% del valor referencial) a quién se le otorgó la Buena Pro. Esta última oferta debió ser descalificada por no

acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme lo establecido en las bases integras del Procedimiento de Selección

El actuar del comité de selección conllevó a otorgar la Buena Pro al CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, suscribiendo posteriormente la Entidad el contrato de ejecución de obra N° 014-2023-MPCH de 12 de julio de 2023, impidiendo de esta manera que la Entidad pudiera contratar en mejores condiciones de precio, ya que la oferta no admitida era S/ 66,672.99 menor que la del postor ganador.

**Alcance**

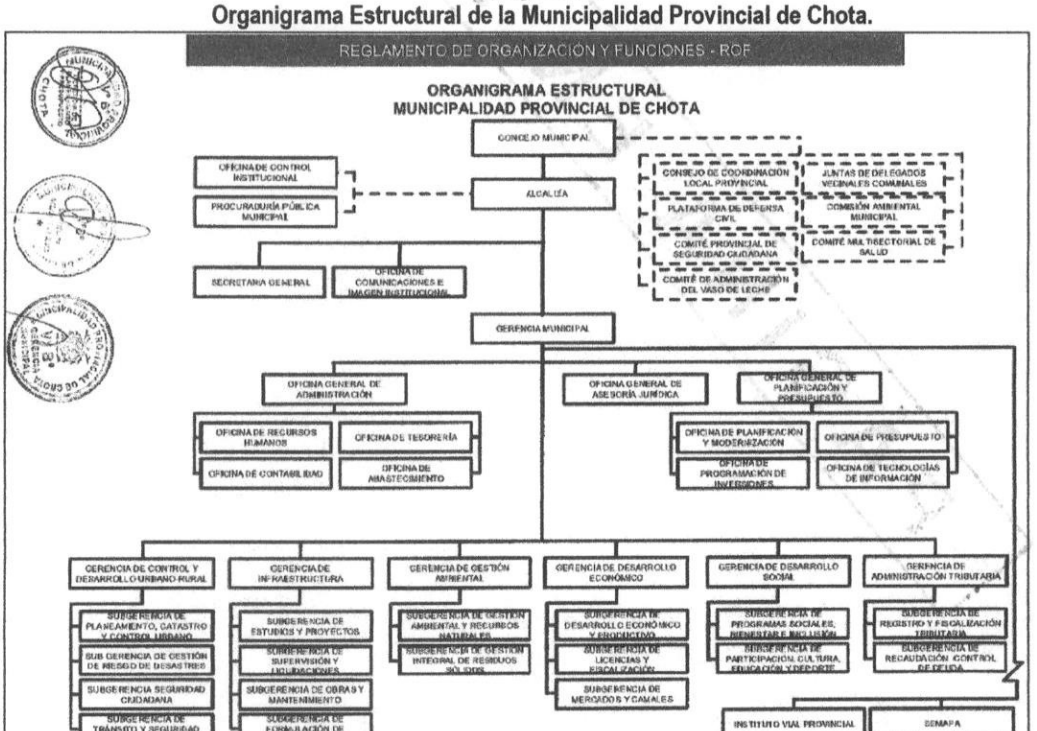
El servicio de control específico comprende el período de 22 de mayo de 2023 al 12 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chota, corresponde a un órgano de gobierno a nivel local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chota:

**Imagen N° 1**
**Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Chota.**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Aprobado por Ordenanza Municipal N° 07-2020-MPCH de fecha 03 de noviembre de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, ARGUMENTANDO INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN, QUIEN ADEMÁS PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La Municipalidad Provincial de Chota, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, en lo sucesivo "Procedimiento de Selección" para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", en adelante la "obra", con CUI 2535179.

De la evaluación realizada al procedimiento de selección, se identificaron hechos con evidencia de irregularidad, toda vez que, durante la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección no admitió la propuesta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, aduciendo que en su oferta económica no se indicó la fecha de determinación de ésta y que tal requisito estaba indicado en las bases integradas y debió consignarse a noviembre de 2022, sin embargo, ésto no fue establecido como obligatorio en las citadas bases. Así también, durante la etapa de calificación de la oferta admitida, el comité de selección otorgó la condición de "CALIFICADA" a la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, pese a que en el "contrato de consorcio temporal" presentado en su propuesta, no acredita el porcentaje de obligaciones de los consorciados, según lo establecido en las bases integradas.

La oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO debió superar la etapa de admisión de ofertas, toda vez que esta cumple con acreditar la presentación de documentos obligatorios señalados en las bases, así también le correspondió obtener el primer lugar en la etapa de evaluación, pues el monto ofertado fue de S/. 600 058,00 (90% del valor referencial), monto menor a la de la propuesta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I la cual fue de S/. 666 730,99 (100% del valor referencial). Esta última oferta debió ser descalificada por no acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme lo establecido en las bases integras del Procedimiento de Selección.

El actuar del comité de selección conllevó a otorgar la Buena Pro al CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, suscribiendo posteriormente la Entidad el contrato de ejecución de obra N° 014-2023-MPCH de 12 de julio de 2023, impidiendo de esta manera que la Entidad pudiera contratar en mejores condiciones de precio, ya que la oferta no admitida era S/ 66,672.99 menor que la del postor ganador. Esta situación no solo afectó la capacidad de la Entidad para contratar en mejores condiciones de precio, sino también afectó la legalidad y finalidad pública de los procedimientos de contratación, cuyo objetivo es viabilizar proyectos con eficiencia en el uso de los recursos públicos, según lo establece el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos de desarrollan a continuación:

**Condición:**

**Antecedentes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023 -MPCH-CS (Primera Convocatoria)**

Mediante Carta N° 0593-2023-MPCH-GI de 26 de abril de 2023 (**Apéndice N° 4**), el Gerente de Infraestructura de la Entidad Eddú Vásquez Rojas, alcanzó al Director General de Administración Giancarlo Steve Pérez Correa, los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra, siendo recibido por la Oficina General de Administración en la misma fecha, siendo trasladada a la

oficina de presupuesto mediante proveído de la oficina de abastecimiento, para la certificación presupuestal.

Posteriormente mediante Memorándum N° 4015-2023-MPCH-OGA de 26 de abril de 2023 (**Apéndice N° 5**), el Director General de Administración Giancarlo Steve Pérez Correa, comunicó al Director de Abastecimientos Roger Iván Siapo Tejada, la autorización para proceder con el proceso de contratación para la ejecución de la Obra, siendo recibida por la Oficina de Abastecimiento en la misma fecha.

El 26 de abril de 2023, el Director de Presupuesto Moisés Fernández Linares realizó la certificación de la "*Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario – 2023*", con número de certificación 0000001051 (0003), (**Apéndice 6**) destinada a la ejecución de la obra, certificando un monto de S/. 666 730,99, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, siendo recibida por la Oficina de Abastecimiento el 2 de mayo de 2023.

Mediante Informe N° 0147-2023-MPCH-OGA/OEC de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 7**), el Director de Abastecimientos Roger Iván Siapo Tejada, solicitó al Administrador (e) de la Entidad Giancarlo Steve Pérez Correa, la modificación del Plan Anual de Contrataciones, siendo aprobada la cuarta modificación del plan anual de contrataciones de la Entidad mediante (**Apéndice N° 8**), el cual incluyó el procedimiento de selección para la ejecución de la citada obra.

Mediante Resolución Directoral N° 056-2023-MPCH-DGA de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 9**), se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*", por el monto de S/. 666 730,99.

Mediante Resolución Directoral N° 069-2023-MPCH-DGA. de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 10**), se designó el comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección cuyos integrantes son:

**Cuadro N° 1:**
**Miembros del comité de selección – AS N°05-2023-MPCH-CS.**

| | | |
|---|---|---|
| ***MIEMBROS TITULARES*** | | |
| *Presidente* | *RONALD NOE GONZALEZ GONZALES* | *45331332* |
| *Primer miembro* | *EDDU VASQUEZ ROJAS* | *44158227* |
| *Segundo miembro* | *JORGE LUIS GUERRERO CESPEDES* | *26663819* |
| ***MIEMBROS SUPLENTES*** | | |
| *Presidente* | *RENAN PEREZ DAVILA* | *45311269* |
| *Primer miembro* | *ELMER NILTON RUIZ LLAMOCTANTA* | *42425149* |
| *Segundo miembro* | *GEINER MEJIA GALVEZ* | *46832469* |

**Fuente**: Resolución Directoral N° 069-2023-MPCH-DGA, de fecha 22 de mayo de 2023.

Mediante Resolución Directoral N° 075-2023-MPCH-DGA. de 23 de mayo de 2023, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*" (**Apéndice N° 11**)

Posteriormente, el 25 de mayo de 2023, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (**Apéndice N° 12**). Luego el 1 de junio de 2023 se realizó la absolución de consultas y observaciones (**Apéndice N° 13**), asimismo, en la misma fecha se llevó a cabo la integración de Bases Administrativas, dando origen así, a las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 14**).

El 13 de junio de 2023, se reunieron los miembros titulares del comité de selección y llevaron a cabo la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, teniendo dos propuestas, la del *CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I* (**Apéndice N° 15**) y la del *CONSORCIO EJECUTOR RIO* (**Apéndice N° 16**), como resultado el comité de selección suscribió el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA*", en adelante, "acta" (**Apéndice N° 17**).

Finalmente, el 12 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2023-MPCH entre el Director General de Administración de la Entidad, Giancarlo Steve Pérez Correa, y el representante común del CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, Emerson Herrera Coronel, por el monto contractual de S/. 666 730,99 (**Apéndice N° 18**).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Respecto a la actuación del comité de selección en la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.**

Como se ha señalado en el acápite de antecedentes, con fecha 25 de mayo de 2023 inició la etapa de convocatoria del procedimiento de selección y con fecha 13 de junio de 2023 se llevó a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose suscrito, por parte del comité de selección el acta (**Apéndice N° 17**), en la cual señala en detalle los postores que presentaron sus ofertas, siendo estos:

**Imagen N° 2:**
**Postores que participaron en el procedimiento de selección.**

ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), SE HA OBSERVADO QUE **DOS POSTORES** HAN REGISTRADO SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

- **CONSORCIO EJECUTOR RIO** (4BM OBRAS. BIENES Y SERVICIOS S.A.C- BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.).
- **CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I** (BUSINESS SB SAN ANTONIO E.I.R.L.- CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA BYB SRL).

**Fuente**: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

Los datos de los postores que presentaron su propuesta han sido verificados en el reporte de presentación de ofertas electrónicas del SEACE[1], donde se aprecia que efectivamente, de los veintisiete (27) participantes que se registraron, solamente dos (2) presentaron sus propuestas, siendo uno de estos el CONSORCIO EJECUTOR RIO, conformado por la empresa 4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20601486807 y la empresa BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC N° 20529421444 y el otro postor es el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, conformado por la empresa BUSINESS SB SAN ANTONIO E.I.R.L. con RUC N° 20487569136 y la empresa CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA BYB S.R.L. con RUC N° 20538913571.

[1] SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**Imagen N° 3:**
**Verificación de los postores que presentaron sus propuestas a través del SEACE**

| Nro. ítem | Descripción del ítem | | | |
|---|---|---|---|---|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) RIO CHICO, CAMINO VECINAL CA 894, TRAMO CASERIO CHIM CHIM-C.P. YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" | | | |
| 20487569136 | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I | 06/06/2023 | 19:30:45 | Electronico |
| 20601486807 | CONSORCIO EJECUTOR RIO | 06/06/2023 | 22:05:31 | Electronico |

**Fuente**: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

En la etapa de admisión de ofertas, el comité de Selección, según señala el acta, (**Apéndice N° 17**), no admitió la propuesta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, indicando que, "**NO CUMPLE**" con el anexo N° 6, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 4:**
**Detalle de la etapa de admisión de las propuestas**

| N° | POSTOR | DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y ADMISIBILIDAD | | | | | | | CONDICIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ANEXO 1 | REPST. DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA | ANEXO 2 | ANEXO 3 | ANEXO 4 | ANEXO 5 | ANEXO 6 | |
| 1 | CONSORCIO EJECUTOR RIO | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 2 | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | ADMITIDA |

**Fuente:** Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro

En este sentido, se evidencia que de las dos (2) ofertas presentadas por los postores, los miembros del comité de selección, admitieron solamente la propuesta del CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I (**Apéndice N° 15**), procediendo luego a su evaluación y calificación, para finalmente adjudicar la Buena Pro al referido consorcio, y como consecuencia de ello la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2023-MPCH de 12 de julio de 2023.

En lo que corresponde a la no admisión de la propuesta del CONSORCIO EJECUTOR RIO (**Apéndice N° 16**), el comité de selección señala en el acta, como fundamentos que conllevaron a tal decisión, lo siguiente:

(...)

*"SE VERIFICA QUE SU ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA NO SE INDICA LA FECHA DE LA DETERMINACIÓN DE SU PROPUESTA ECONÓMICA; TAL COMO SE INDICÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS EN SU CAPITULO I NUMERAL 1.3 VALOR REFERENCIAL, EN LA QUE SE DESCRIBE CLARAMENTE QUE DICHO VALOR HA SIDO CALCULADO AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022, FECHA EN VIRTUD A LA CUAL LOS POSTORES DEBERÍAN FORMULAR SU PROPUESTA ECONÓMICA.*

*CABE INDICAR QUE YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) SE HA PRONUNCIADO, RESPECTO A LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

***EN EL CASO DEL OSCE** SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DEL **PRONUNCIAMIENTO N° 743-2013/DSU**, EN EL CUAL SE ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "... RESULTA IMPORTANTE CONSIGNAR LA FECHA QUE CORRESPONDE A LOS COSTOS DE SU OFERTA, PUES LA FALTA DE CONSIGNACIÓN DE LA FECHA INDICADA GENERA UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE PARA LA ENTIDAD CONVOCANTE, QUIEN SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE CONOCER, SIN MARGEN DE DUDAS, LA FECHA CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS TOMADOS EN CUENTA POR EL POSTOR IMPUGNANTE AL MOMENTO DE ELABORAR SU PROPUESTA ECONÓMICA. POR CUENTO NO PUEDE ASEVERAR CERTERAMENTE QUE ELLA SEA COINCIDENTE CON LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL, DICHA SITUACIÓN DE*

*INCERTIDUMBRE Y FALTA DE CLARIDAD NO PERMITE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA POLINÓMICA A LA FECHA DEL PRESUPUESTO BASE"" ... CABE PRECISAR QUE DICHA FECHA DEBE COINCIDIR CON LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL".*

*EN EL CASO DEL **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA **RESOLUCIÓN N° 1990-2008-TC-S2:SE** ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "8. EN ESE SENTIDO, SI BIEN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE RIGEN POR LA INVARIABILIDAD DEL PRECIO DURANTE SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL, NO ES MENOS CIERTO QUE DICHOS CONTRATOS NO ESTÁN EXENTOS DE LAS FLUCTUACIONES ECONÓMICAS QUE AFECTAN SU ECUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, ASI PUES, SE CONFIGURA EL REAJUSTE DE PRECIOS COMO UN MECANISMO QUE SE UTILIZA CUANDO AL PRODUCIRSE LA AFECTACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LOS COSTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, ÉSTE SUFRE UN DESEQUILIBRIO EN DICHA ECUACIÓN, DE MODO TAL QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN DE IGUALDAD Y EQUIVALENCIA ENTRE LAS OBLIGACIONES QUE EL CONTRATISTA TOMARÁ A SU CARGO COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO Y LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE EN RAZÓN DE AQUELLAS LE CORRESPONDERÁ.*

*"EN CONSECUENCIA, SE CONSAGRA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO, EL RESPETO POR LAS CONDICIONES QUE LAS PARTES TUVIERON AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN Y LA INTANGIBILIDAD DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA COMO CONDICIONES ESENCIALES DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, DE ELLO QUE CADA TIPO DE OBRA TENDRÁ UNA FÓRMULA POLINÓMICA PROPIA QUE SERÁ EL FIEL REFLEJO DE LA CORRESPONDIENTE ESTRUCTURA DE COSTOS Y SU INCIDENCIA, LA FORMULA POLINÓMICA PUEDE SER DEFINIDA, ENTONCES, COMO LA REPRESENTACIÓN MATEMÁTICA DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE UN PRESUPUESTO QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR LA SUMATORIA DE TÉRMINOS, DENOMINADOS MONOMIOS, QUE CONSIDERAN LA PARTICIPACIÓN O INCIDENCIA DE LOS PRINCIPALES RECURSOS (MANO DE OBRA, MATERIALES, EQUIPO, GASTOS GENERALES) DENTRO DEL COSTO O PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA, CUYO MÉTODO DE ELABORACIÓN REQUIERE CONTAR BÁSICAMENTE CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA Y EL ANÁLISIS COSTOS UNITARIOS DE CADA PARTIDA DE DICHO PRESUPUESTO. BAJO ESTE CONTEXTO, EN DICHA FÓRMULA SE EMPLEAN LOS ÍNDICES DE PRECIO DE LOS ELEMENTOS MANO DE OBRA, MATERIALES, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, VARIOS Y GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, RESPECTIVAMENTE, A LA FECHA DEL PRESUPUESTO BASE, LOS CUALES PERMANECEN INVARIABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DEBIENDO CONSIGNARSE EN LAS BASES CORRESPONDIENTES LA VIGENCIA DE LOS PRECIOS QUE CONSTITUYEN DICHO PRESUPUESTO..."*

*EN TAL SENTIDO AL NO HABER FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS SE TIENE POR **NO ADMITIDA LA OFERTA**".*

*(...)*

De lo manifestado por los miembros del comité de selección, se advierte que la propuesta del CONSORCIO EJECUTOR RIO no fue admitida, porque, el postor no indicó la fecha de determinación de su oferta económica en el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta). Además, mencionan que este requerimiento está especificado en numeral 1.3 (valor referencial) del capítulo I, de las bases administrativas integradas, donde se indica que el postor debe señalar que su oferta corresponde al mes de noviembre de 2022. Así también, se advierte que el comité de selección fundamenta su decisión en el pronunciamiento N° 743-2013/DSU del OSCE y la RESOLUCIÓN N° 1990-2008-TC-S2, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

A continuación, sobre los hechos, se realiza el análisis de la posición del comité de selección, al no haber admitido la propuesta del postor, así como el análisis de la fundamentación señalada por el comité.

**A) Referente a la no admisión por no haber indicado la fecha de determinación de su oferta económica.**

En el acta, se aprecia que el comité de selección decidió no admitir la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR RIO, exponiendo la siguiente motivación:

> *"SE VERIFICA QUE SU ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA NO SE INDICA LA FECHA DE LA DETERMINACIÓN DE SU PROPUESTA ECONÓMICA; TAL COMO SE INDICÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS EN SU CAPITULO I NUMERAL 1.3 VALOR REFERENCIAL, EN LA QUE SE DESCRIBE CLARAMENTE QUE DICHO VALOR HA SIDO CALCULADO AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022, FECHA EN VIRTUD A LA CUAL LOS POSTORES DEBERÍAN FORMULAR SU PROPUESTA ECONÓMICA".*

Por lo que, es pertinente comparar lo manifestado por el comité de selección con lo dispuesto en las bases integradas, ya que estas constituyen las reglas que deben seguir tanto los participantes y postores así como también el comité de selección, verificándose que, en numeral 1.3 del capítulo I de la Sección Específica – condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas, referente al Valor Referencial[2] (Página 13), señala el mes al que éste ha sido calculado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 5:**
**Numeral 1.3 Capítulo I, Sección Especifica – bases integradas**

**1.3. VALOR REFERENCIAL[4]**

El valor referencial asciende a **S/ 666,730.99 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta con 99/100 Soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de **noviembre del 2022**.

| Valor Referencial (VR) | Limites[5] | |
|---|---|---|
| | Inferior | Superior |
| S/ 666,730.99 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta con 99/100 Soles) | S/600, 057.90 (Seiscientos Mil Cincuenta y Siete con 90/100 Soles) | S/ 733,404.08 (Setecientos treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuatro con 08/100 Soles) |

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección AS N° 05-2023-MPCH-CS, folio 13.

En la imagen N° 5, se aprecia lo dispuesto en las bases integradas respecto al Valor Referencial, donde indica que "*(...) El Valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2022*"; sin embargo, no precisa o requiere que los postores establezcan en su oferta económica, que ésta, ha sido calculada al mes de noviembre, o alguna otra fecha determinada, en este sentido, la decisión del comité de selección para no admitir la oferta del CONSORCIO EJECUTOR RIO, no estaría fundamentada en las bases integradas, conforme los miembros del comité de selección han señalado en acta.

Por otro lado, es importante mencionar que, ni las bases estándar del OSCE, ni la normativa vigente para el procedimiento de selección ha previsto que los postores consignen en su oferta económica la fecha en que fue determinada, como lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01661-2023-TCE-S4, de 30 de marzo de 2023, el cual en su fundamento N° 30, establece que:

> *(...)*
>
> *30. "Sin embargo, **de acuerdo al formato del Anexo N° 6 incluido en las bases estándar** y las bases integradas, no se aprecia que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada.*

[2] Se precisa que el numeral 1.3 del capítulo I – Valor Referencial corresponde a la Sección Específica de las Bases Integradas. Esto se debe a que las Bases Integradas también contienen un numeral 1.3 en el capítulo I de la Sección General, el cual se refiere al registro de participantes. Sin embargo, el comité no especificó en el acta a cuál sección se refería.

***Asimismo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la fecha del cálculo de su precio en su Anexo N° 6"*** (Negrita agregada).

*(...)*

En lo que corresponde a la definición del **valor referencial**, el literal a) numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, para la ejecución de obras, éste *"(...) corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad"*, por lo que, las bases integradas, indica que el valor referencial de ejecución de obra, **fue determinado por la Entidad al mes de noviembre del 2022**, mas no requiere que los postores consignen que su oferta haya sido determinada a dicha fecha.

Además, la Comisión de Control revisó si en las bases integradas se requiere que los postores consignen en el Anexo N° 6 la fecha de determinación de su oferta económica, evidenciando que no fue requerido, y mucho menos que la fecha a consignar fuera a noviembre de 2022, siendo que, tampoco se encuentra establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases, como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 6:**
**Detalle del requisito precio, como requisito de admisión de ofertas**

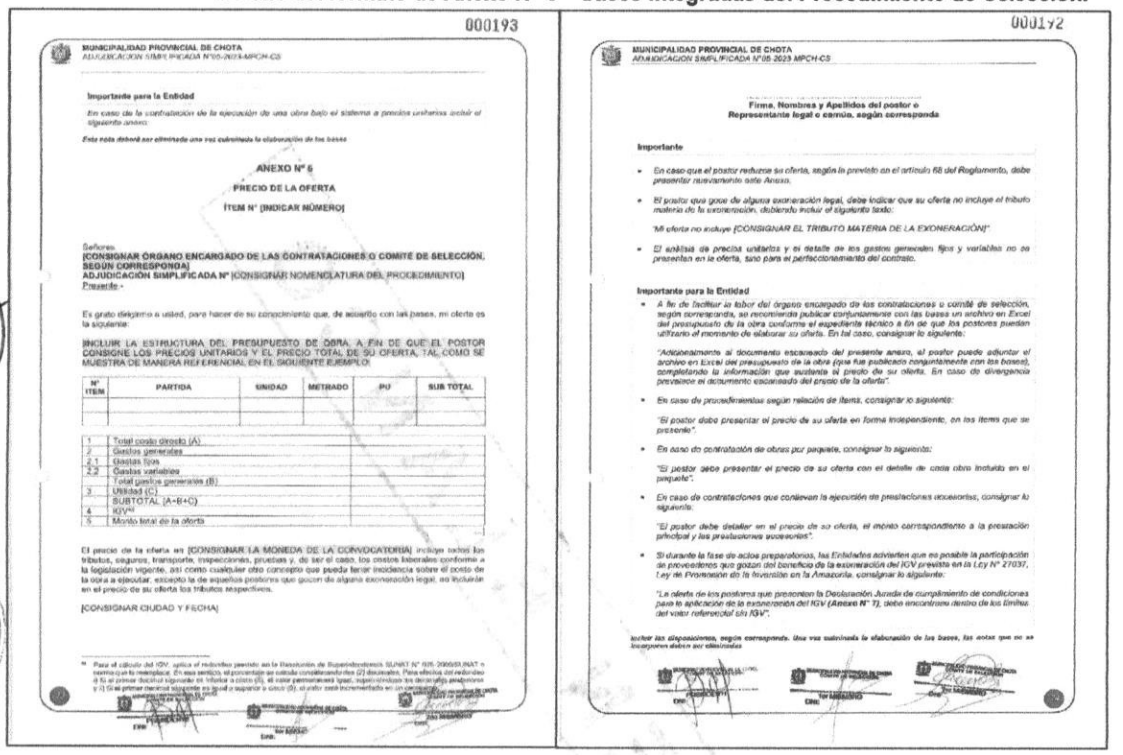
| |
|---|
| g) El precio de la oferta en soles y:<br><br>✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.<br><br>Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**<br><br>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. |

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección AS N° 05-2023-MPCH-CS, folio 16.

Como se aprecia, en las bases integradas se estableció que el precio de la oferta se consigne en soles, y no establece que los postores registren en su oferta económica como fecha de determinación el mes de noviembre de 2022.

Así también, se verificó si el formato del Anexo N° 6 (Página 73-74 de las bases integradas), establece la condición, de que el postor deba consignar como fecha de determinación de su oferta económica el mes de noviembre de 2022, al respecto se precisa que, dicho anexo tampoco establece que el postor consigne dicha fecha.

**Imagen N° 7:**
**Detalle del formato de Anexo N° 6 – bases integradas del Procedimiento de Selección.**



000193

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2023-MPCH-CS

**Importante para la Entidad**

*En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:*

*Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*

**ANEXO N° 6**

**PRECIO DE LA OFERTA**

**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores.
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO]

| N° ÍTEM | PARTIDA | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Total costo directo (A) | |
| 2 | Gastos generales | |
| 2.1 | Gastos fijos | |
| 2.2 | Gastos variables | |
| | Total gastos generales (B) | |
| 3 | Utilidad (C) | |
| | SUBTOTAL (A+B+C) | |
| 4 | IGV** | |
| 5 | Monto total de la oferta | |

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

** Para el cálculo del IGV, aplica el mecanismo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 026-2006/SUNAT o norma que lo reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo de la primera decimal siguiente: (i) inferior a cinco (5), el valor permanece igual, supresión de los decimales posteriores y (ii) igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en una unidad.

000192

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2023-MPCH-CS

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

  *"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

**Importante para la Entidad**

- *A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:*

  *"Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".*
- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

  *"El postor debe presentar el precio de su oferta en forma independiente, en los ítems que se presente".*
- *En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:*

  *"El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete".*
- *En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

  *"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".*
- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:*

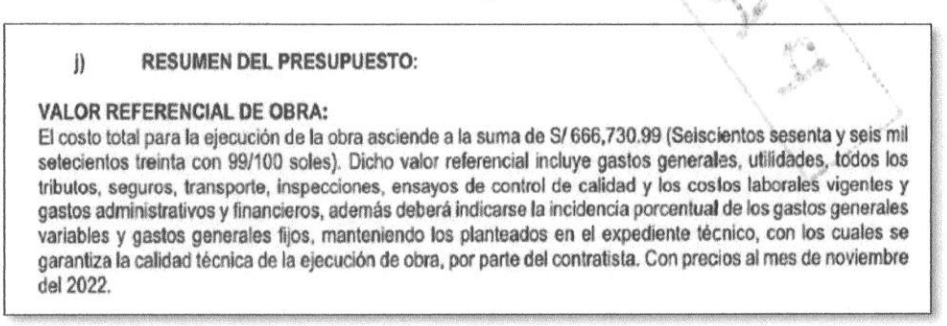
  *"La oferta de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7), debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV".*

*Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas*

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS N° 05-2023-MPCH-CS, folios 73,74.

Por otro lado, se ha verificado que, en el literal J) Resumen del presupuesto, del numeral 3.17 consideraciones específicas, del Capítulo III – Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas (Página 45), se encuentra el monto del valor referencial señalado por el área usuaria, asimismo, en dicho acápite señala "***con precios al mes de noviembre del 2022***", como se muestra a continuación:

**Imagen N° 8:**
**Detalle de Valor Referencial, señalado en RESUMEN DEL PRESUPUESTO del capítulo III de la Sección Especifica.**



J) **RESUMEN DEL PRESUPUESTO:**

**VALOR REFERENCIAL DE OBRA:**
El costo total para la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 666,730.99 (Seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 99/100 soles). Dicho valor referencial incluye gastos generales, utilidades, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, ensayos de control de calidad y los costos laborales vigentes y gastos administrativos y financieros, además deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniendo los planteados en el expediente técnico, con los cuales se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista. Con precios al mes de noviembre del 2022.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS N° 05-2023-MPCH-CS, folio 45.

Como se puede apreciar en la imagen N° 8, el área usuaria en el requerimiento de ejecución de obra[3], documentos que forman parte de las bases integradas, mencionó la frase "*con precios al mes de noviembre del 2022*". Sin embargo, dicha expresión no requiere explícitamente que los

[3] Tramitado mediante carta N° 0593-2023-MPCH-GI de fecha 26 de abril de 2023, suscrita por el Gerente de infraestructura, ingeniero Eddú Vásquez Rojas, con DNI N° 44158227, designado con Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MPCH/A de 17 de enero de 2023, a la fecha.

postores establezcan en su oferta económica la fecha de determinación noviembre de 2022. Por lo tanto, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del CONSORCIO EJECUTOR RIO tampoco está fundamentada en la enunciación del Valor Referencial establecido por el área usuaria.

Finalmente, para el presente apartado, es importante mencionar que la Normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto alguna regla o disposición para que los postores señalen en el anexo N° 6 la fecha de cálculo de su oferta económica, como lo ha señalado El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01661-2023-TCE-S4, de fecha 30 de marzo de 2023, donde en su fundamento N° 40 indica:

*(...)*

*40. Cabe mencionar que, en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento solo se ha previsto que, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.* ***Más no se ha previsto alguna regla o disposición para que los postores al momento de presentar sus ofertas económicas, señalen en su Anexo N° 6 la fecha del cálculo de su precio, ni mucho menos que ésta debe ser en la misma fecha del presupuesto"****.*

*(...)*

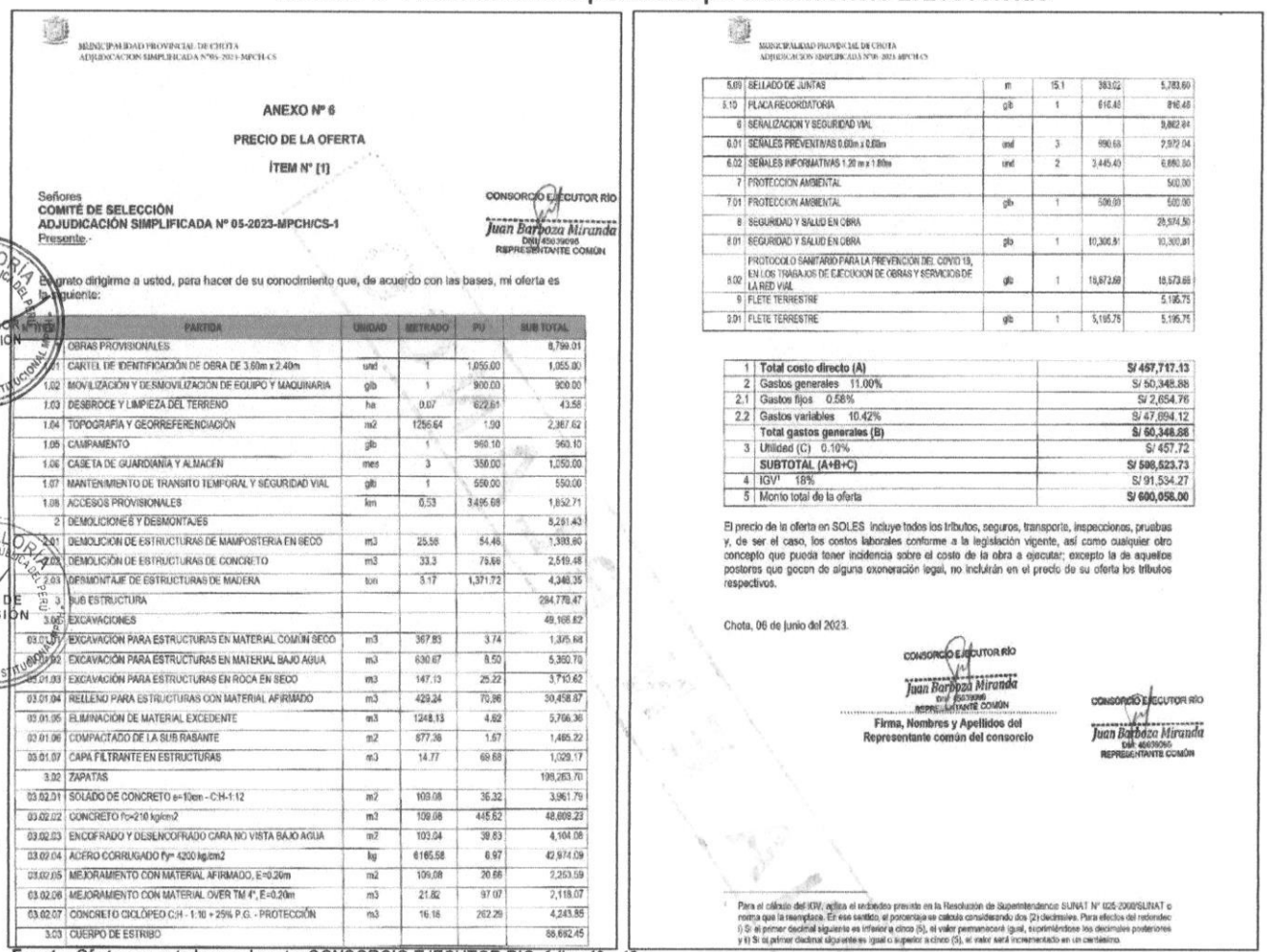
Como se puede evidenciar, el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO presentó el Anexo N° 6 conforme lo requerido en las bases integradas; sin embargo, el comité de selección no admitió su propuesta, argumentando que no cumplió con el numeral 1.3 – Valor Referencial del Capítulo I de las bases; no obstante, esto no está establecido en el numeral antes señalado, ni en los documentos de presentación obligatoria, ni en el formato de Anexo 6 de las bases integradas, ni es requerido por la normativa de contrataciones del Estado, En este sentido, la acción del comité de selección vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia establecidos en los literales b), c) y e) del artículo 2 de la Ley.

**B) Referente a los documentos que señala el Comité de Selección, para fundamentar su decisión**.

El comité de selección, además de haber invocado el numeral 1.3 – Valor Referencial del Capítulo I de las bases integradas, como fundamento para no admitir la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, ha señalado el Pronunciamiento N° 743-2013/DSU del OSCE y la RESOLUCIÓN N° 1990-2008-TC-S2, del Tribunal de Contrataciones del Estado, las cuales se analizan a continuación:

En primer lugar, cabe reiterar que ni la **Normativa** de contrataciones del estado ni las bases estándar, exigen que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha de determinación de la oferta económica y/o que en esta se señale que deba coincidir con la fecha en que la Entidad determinó el Valor Referencial. No obstante, si prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, señala 6 de junio de 2023:

**Imagen N° 9:**
**Anexo N° 6 - Precio de la oferta presentado por el CONSORCIO EJECUTOR RIO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2023-MPCH-CS

**ANEXO N° 6**

**PRECIO DE LA OFERTA**

**ÍTEM N° [1]**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPCH/CS-1**
Presente.-

CONSORCIO EJECUTOR RIO
Juan Barboza Miranda
DNI 40639696
REPRESENTANTE COMÚN

El grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| ITEM | PARTIDA | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | OBRAS PROVISIONALES | | | | 8,799.01 |
| 1.01 | CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60m x 2.40m | und | 1 | 1,055.00 | 1,055.00 |
| 1.02 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA | glb | 1 | 900.00 | 900.00 |
| 1.03 | DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO | ha | 0.07 | 622.61 | 43.58 |
| 1.04 | TOPOGRAFIA Y GEORREFERENCIACIÓN | m2 | 1256.64 | 1.90 | 2,387.62 |
| 1.05 | CAMPAMENTO | glb | 1 | 960.10 | 960.10 |
| 1.06 | CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACÉN | mes | 3 | 350.00 | 1,050.00 |
| 1.07 | MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL | glb | 1 | 550.00 | 550.00 |
| 1.08 | ACCESOS PROVISIONALES | km | 0.53 | 3,495.68 | 1,852.71 |
| 2 | DEMOLICIONES Y DESMONTAJES | | | | 8,281.43 |
| 2.01 | DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA EN SECO | m3 | 25.58 | 54.48 | 1,393.60 |
| 2.02 | DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO | m3 | 33.3 | 76.68 | 2,519.48 |
| 2.03 | DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA | ton | 3.17 | 1,371.72 | 4,348.35 |
| 3 | SUB ESTRUCTURA | | | | 284,778.47 |
| 3.01 | EXCAVACIONES | | | | 49,166.82 |
| 03.01.01 | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN SECO | m3 | 397.83 | 3.74 | 1,305.68 |
| 03.01.02 | EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL BAJO AGUA | m3 | 630.67 | 8.50 | 5,360.70 |
| 03.01.03 | EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN ROCA EN SECO | m3 | 147.13 | 25.22 | 3,710.62 |
| 03.01.04 | RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL AFIRMADO | m3 | 429.24 | 70.86 | 30,458.87 |
| 03.01.05 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE | m3 | 1248.13 | 4.62 | 5,766.36 |
| 03.01.06 | COMPACTADO DE LA SUB RASANTE | m2 | 877.36 | 1.67 | 1,465.22 |
| 03.01.07 | CAPA FILTRANTE EN ESTRUCTURAS | m3 | 14.77 | 69.68 | 1,029.17 |
| 3.02 | ZAPATAS | | | | 198,263.70 |
| 03.02.01 | SOLADO DE CONCRETO e=10cm - C:H-1:12 | m2 | 109.08 | 36.32 | 3,961.79 |
| 03.02.02 | CONCRETO f'c=210 kg/cm2 | m3 | 109.08 | 445.62 | 48,609.23 |
| 03.02.03 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA NO VISTA BAJO AGUA | m2 | 103.04 | 39.83 | 4,104.06 |
| 03.02.04 | ACERO CORRUGADO fy= 4200 kg/cm2 | kg | 6165.58 | 6.97 | 42,974.09 |
| 03.02.05 | MEJORAMIENTO CON MATERIAL AFIRMADO, E=0.20m | m2 | 109.08 | 20.66 | 2,253.59 |
| 03.02.06 | MEJORAMIENTO CON MATERIAL OVER TM 4", E=0.20m | m3 | 21.82 | 97.07 | 2,118.07 |
| 03.02.07 | CONCRETO CICLÓPEO C:H - 1:10 + 25% P.G. - PROTECCIÓN | m3 | 16.16 | 262.29 | 4,243.85 |
| 3.03 | CUERPO DE ESTRIBO | | | | 88,692.45 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2023-MPCH-CS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5.09 | SELLADO DE JUNTAS | m | 15.1 | 383.02 | 5,783.60 |
| 5.10 | PLACA RECORDATORIA | glb | 1 | 816.48 | 816.48 |
| 6 | SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL | | | | 9,862.84 |
| 6.01 | SEÑALES PREVENTIVAS 0.60m x 0.60m | und | 3 | 990.68 | 2,972.04 |
| 6.02 | SEÑALES INFORMATIVAS 1.20 m x 1.80m | und | 2 | 3,445.40 | 6,890.80 |
| 7 | PROTECCION AMBIENTAL | | | | 500.00 |
| 7.01 | PROTECCION AMBIENTAL | glb | 1 | 500.00 | 500.00 |
| 8 | SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA | | | | 28,974.50 |
| 8.01 | SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA | glb | 1 | 10,300.81 | 10,300.81 |
| 8.02 | PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID 19, EN LOS TRABAJOS DE EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA RED VIAL | glb | 1 | 18,673.69 | 18,673.69 |
| 9 | FLETE TERRESTRE | | | | 5,195.75 |
| 9.01 | FLETE TERRESTRE | glb | 1 | 5,195.75 | 5,195.75 |

| | | |
|---|---|---|
| 1 | **Total costo directo (A)** | **S/ 457,717.13** |
| 2 | Gastos generales 11.00% | S/ 50,348.88 |
| 2.1 | Gastos fijos 0.58% | S/ 2,654.76 |
| 2.2 | Gastos variables 10.42% | S/ 47,694.12 |
| | **Total gastos generales (B)** | **S/ 50,348.88** |
| 3 | Utilidad (C) 0.10% | S/ 457.72 |
| | **SUBTOTAL (A+B+C)** | **S/ 508,523.73** |
| 4 | IGV[1] 18% | S/ 91,534.27 |
| 5 | Monto total de la oferta | **S/ 600,058.00** |

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chota, 06 de junio del 2023.

CONSORCIO EJECUTOR RIO
Juan Barboza Miranda
DNI 40639696
REPRESENTANTE COMÚN

**Firma, Nombres y Apellidos del Representante común del consorcio**

CONSORCIO EJECUTOR RIO
Juan Barboza Miranda
DNI 40639696
REPRESENTANTE COMÚN

[1] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2008/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo: i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · SUPERVISIÓN DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · JEFATURA

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, folios 40 - 42.

De la imagen precedente se evidencia que, la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, si cumple con lo señalado en las bases integradas y normativa vigente del Procedimiento de Selección.

En lo que respecta al Pronunciamiento N° 743-2013/DSU del OSCE, éste es el resultado de observaciones y cuestionamientos elevados al OSCE durante el desarrollo de un concurso público realizado en el año 2013. En dicho documento, el primer párrafo del numeral 1, "*Antecedentes*," evidencia que el procedimiento de selección se desarrolló bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Así también, el citado documento, en el tercer párrafo que corresponde al "pronunciamiento" sobre la observación N° 3 que se formuló, hace alusión a la Resolución N° 1990-2008-TC-S2, donde señala lo siguiente:

*(...)*

*Sobre el particular, de acuerdo a la Resolución Nº 1990-2008-TC-S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del CONSUCODE, resulta importante consignar la fecha que corresponde a los costos de su oferta, pues la falta de consignación de la fecha indicada genera una situación de incertidumbre para la Entidad convocante, quien se encuentra impedida de conocer, sin margen de dudas, la fecha correspondiente a los costos tomados en cuenta por el postor impugnante al momento de elaborar su*

*propuesta económica, por cuanto no puede aseverar certeramente que ella sea coincidente con la fecha del valor referencial. Dicha situación de incertidumbre y falta de claridad no permitiría determinar fehacientemente la aplicación de la fórmula polinómica a la fecha del Presupuesto Base". (énfasis agregado, el cual corresponde a lo señalado por el Comité de selección en el acta de fecha 13 de junio de 2023)*
*(...)*

Como se puede advertir el Pronunciamiento N° 743-2013/DSU se ha desarrollado en el marco legal del Decreto Legislativo N° 1017, **que corresponde a normativa derogada**, toda vez que, ésta estuvo vigente hasta el 8 de enero de 2016, tal cual lo ha señalado el OSCE en el numeral 2.1.1 de la OPINIÓN N° 072-2019/DTN, de fecha 9 de mayo de 2019, donde expresa:

*"Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con el Comunicado N° 001-2009/PRE, emitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), **la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, entraron en vigencia el 13 de febrero de 2009, manteniendo dicha vigencia hasta el 8 de enero de 2016**".* (Negrita agregada)

En lo que respecta a la Resolución N° 1990-2008-TC-S2, esta fue emitida por el Tribunal de Contrataciones del CONSUCODE[4] como resultado de un recurso de apelación presentado por un postor durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública convocada el 20 de abril de 2008, tal cual lo señala el numeral 1, antecedentes, del citado documento. Entonces, lo analizado y resuelto en dicha resolución, corresponde a un marco normativo anterior al Decreto Legislativo N° 1017[5]. Por lo tanto, la fundamentación señalada en el acta del 13 de junio de 2023 por el comité de selección, aludiendo a la Resolución N° 1990-2008-TC-S2, **está basada también en normativa derogada**.

A lo señalado líneas arriba, para corroborar que la fundamentación del comité de selección **está basada en normativa derogada**, se trae a colación la Resolución N° 04085-2023-TCE-S1 del 24 de octubre de 2023, en la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia sobre un caso similar, en el que la Municipalidad Provincial de Huari cita el Pronunciamiento N° 743-2013/DSU y la Resolución N° 1990-2008-TC-S2, según lo indicado en el acápite ii del numeral 4 de sus antecedentes. En dicho caso, el comité de selección no admitió una oferta porque el postor no consignó la fecha a la que corresponden sus costos. Al respecto, el Tribunal señaló en el cuarto párrafo del fundamento 33 lo siguiente:

*(...)*

*33. "Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (**en el marco de una normativa derogada**) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. **Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo Nº 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta**, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato".*

*(...)*

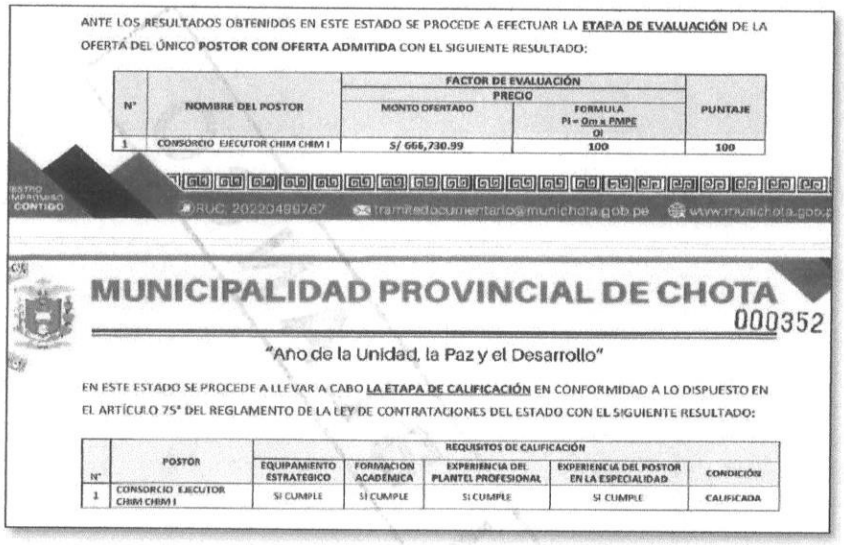
**C) Referente a la evaluación y calificación por parte del comité de selección a la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I.**

El comité de selección mediante acta de fecha 13 de junio de 2023 (**Apéndice N° 12),** señala que *"(...) Ante los resultados obtenidos (...) se procede a efectuar la etapa de evaluación de la*

[4] CONSUCODE: Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que en el año 2012 se cambió de denominación por la de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE (https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/688349-tribunal-de-contrataciones-del-estado-cumple-25-anos)
[5] Normativa anterior al D.L. 1017, corresponde al Decreto Supremo N° 083-2004-PCM: Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, vigente desde el 29 de diciembre de 2004 hasta el 31 de enero de 2009.

*oferta del único postor con oferta admitida (...)"*, que viene a ser el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, a quien le otorgó un puntaje de 100 puntos y posteriormente, se llevó a cabo la etapa de calificación, como se muestra a continuación:

**Imagen N° 10:**
**Detalle de la etapa de evaluación y calificación señalada en el acta**



ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL ÚNICO **POSTOR CON OFERTA ADMITIDA** CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

| N° | NOMBRE DEL POSTOR | FACTOR DE EVALUACIÓN | | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|
| | | PRECIO | | |
| | | MONTO OFERTADO | FORMULA Pi = Om x PMPE / Oi | |
| 1 | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I | S/ 666,730.99 | 100 | 100 |

RUC: 20220489767 tramitedocumentarios@munichota.gob.pe www.munichota.gob.pe

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**
000352
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA ETAPA DE CALIFICACIÓN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

| N° | POSTOR | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO | FORMACION ACADÉMICA | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | CONDICIÓN |
| 1 | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | CALIFICADA |

**Fuente:** Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro

De la imagen precedente se visualiza que la oferta del CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, al ser el único postor en la etapa de evaluación, obtuvo 100 puntos y la condición de "CALIFICADA" en la etapa de calificación. Este resultado se debe a que el comité de selección verificó que el postor cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas. No obstante, la Comisión de Control ha evaluado si el comité de selección observó correctamente las bases integradas y la normativa de contrataciones al realizar la calificación.

De los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, corresponde acreditar en la etapa de calificación de ofertas, **el requisito de experiencia del postor en la especialidad**, toda vez que, los otros requisitos establecidos[6], corresponden ser acreditados para la suscripción del contrato, en conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

De la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I (**Apéndice N° 15**), se evidencia en el folio (45) el Anexo N° 10: experiencia del postor en la especialidad, el cual corresponde al cuadro resumen de los contratos que el postor presenta para acreditar su experiencia, como se muestra en la siguiente imagen:

[6] En lo que corresponde a capacidad técnica y profesional.

**Imagen N° 11:**
**Anexo 10 de la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I**

CONSORCIO EJECUTOR
CHIM CHIM I

*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA*
*ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPCH-CS – PRIMERA CONVOCATORIA*

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPCH-CS – PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO | FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA-HUANCABAMBA | EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE PUENTE PEÑA BLANCA EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, HUANCABAMBA, PIURA-CUI N°2427043" | N°143-2018 MDCF | 22 / 10 / 2018 | 04 /07 /2019 | | SOLES | S/ 1'563,974.11<br>45%<br>S/ 703,788.35 | - | S/ 703,788.35 |
| | TOTAL | | | | | | | | | S/ 703,788.35 |

CHOTA, 06 DE JUNIO DEL 2023

CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I
Emerson Herrera Coronel
DNI N° 71560873
Representante Común

**CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I**
**EMERSON HERRERA CORONEL**
**DNI: 71560873**
**Representante común**

CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I
Emerson Herrera Coronel
DNI N° 71560873
Representante Común

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH – SUPERVISOR DE COMISION

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH – JEFATURA

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA**
**EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**
(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2018-MDCF-CS- PRIMERA CONVOCATORIA/EJECUCION DE OBRA

CONTRATO N° 143-2018 MDCF

Conste por el presente documento, la contratación para la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: REHABILITACIÓN DE PUENTE PEÑA BLANCA EN EL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, HUANCABAMBA, PIURA-CUI Nº 2427043, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20142970491, con domicilio legal en **PLAZA PRINCIPAL S/N C.P DEL CENTRO POBLADO SAPALACHE-DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA,PIURA**, representada por el Ing. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE, identificado con DNI Nº 42382904, y de otra parte el "CONSORCIO PEÑA BLANCA" integrado por las empresas CONSTRUCTURA Y DISTRIBUIDORA B Y B S.R.L con RUC Nº , 20536913571, CONTRATISTAS GENERALES Y CONSTRUCTORA MP & D S.A.C con RUC Nº 20530349186 y VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA con RUC Nº 10032271369, debidamente representado por su representante legal común el Sr. **MAXIMO DIABERLY CALDERON LABAN** , identificada con DNI Nº 41860012, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 11035125, Asiento Nº C 0010 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Jaen, con domicilio legal del Consorcio en **MZ A LOTE 141 CENTRO POBLADO DE SAPALACHE , PROVINCIA DE HUANCABAMBA,DEPARTAMENTO DE PIURA** a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**
Con fecha 09 de Octubre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2018-MDCF-CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de **ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: REHABILITACIÓN DE REHABILITACIÓN DE PUENTE PEÑA BLANCA EN EL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, HUANCABAMBA, PIURA-CUI Nº 2427043**, al consorcio **PEÑA BLANCA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**
El presente contrato tiene por objeto la contratación para la **ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: REHABILITACIÓN DE REHABILITACIÓN DE PUENTE PEÑA BLANCA EN EL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, HUANCABAMBA, PIURA-CUI Nº 2427043.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**
El monto total del presente contrato asciende **S/. 1'649,770.28. (Un Millón seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta con 29/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES** en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 20 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

PLAZA DE ARMAS S/N - www.munisapalache.gob.pe — *Sapalache Cuna de las Huaringas*

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA**
**EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**
(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **PLAZA PRINCIPAL S/N C.P DEL CENTRO POBLADO SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **MZ A LOTE 141 CENTRO POBLADO DE SAPALACHE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al (22) veintidosavo día del mes de octubre del año 2018.

Ing. Jose Luis Montenegro Calle
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

PLAZA DE ARMAS S/N - www.munisapalache.gob.pe — *Sapalache Cuna de las Huaringas*

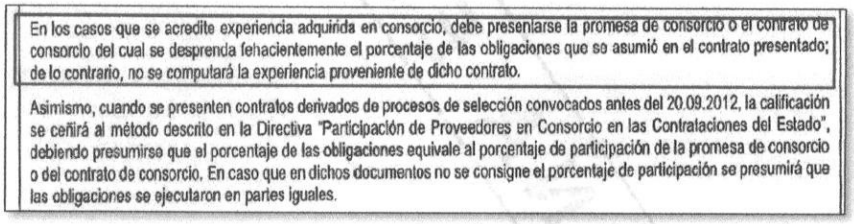
**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I. 36-43,45.

De la imagen precedente, se observa que, el postor CONSORCIO PEÑA BLANCA, integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA B Y B S.R.L[7] con RUC 20538913571, CONTRATISTAS GENERALES Y CONSTRUCTORA MP & D S.A.C con RUC 20530349188 y VÍCTOR AUGUSTO CALLE RENTERÍA con RUC 10032271369, ha suscrito el Contrato N° 143-2018-MDCF de 22 de octubre de 2018, que tiene por objeto la contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "*Rehabilitación de puente peña blanca en el distrito El Carmen de la Frontera, provincia Huancabamba, Piura*", con CUI 2427043, por un monto contractual de S/ 1 649 770,29

Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el postor presentó los siguientes documentos: i) Contrato de consorcio temporal (folios 29-35 de su oferta); ii) Acta de recepción de obra (folios 25-28); iii) Resolución que aprueba un Adicional y Deductivo de Obra[8] (folios 23-24); iv) Resolución que aprueba la liquidación técnico financiera de obra[9] (folios 16-19).

De los documentos señalados en el párrafo anterior, viene a ser materia de evaluación el **contrato de consorcio temporal,** toda vez que, el numeral 3.2 – Requisitos de calificación, del capítulo III, señala como requisito, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, señalando además que, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio **o el contrato de consorcio**, **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones** que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 12:**
**Forma de acreditación de experiencia adquirida en consorcio**



En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección AS N° 05-2023-MPCH-CS, folio 51.

Así también, se verifica que, el citado contrato de consorcio fue suscrito el 19 de octubre de 2018, por lo que, la normativa vigente y aplicable para la *Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*, corresponde a la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD[10], la cual señala en el numeral 1 del acápite 7.7, lo siguiente:

*(...)*

***"7.7 CONTRATO DE CONSORCIO***

*Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio,* ***el cual debe cumplir los siguientes requisitos***: (Negrita agregada)

*1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite."*

[7] Consorciado del Consorcio Ejecutor Chim Chim I
[8] Resolución de Alcaldía N° 186-2019-MDCF/A, de 24 de mayo de 2019.
[9] Resolución de Alcaldía N° 414-2019/MDCF/A, de 15 de noviembre de 2019.
[10] Directiva derogada con la Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019 y aprueba la directiva N° 005-2019-OSCE/CD la cual entra en vigencia partir del 30 de enero de 2019.

*(...)*

De lo señalado, se advierte que la normativa establece que el contrato de consorcio debe cumplir con requisitos, entre estos el contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la citada directiva, así como también debe de cumplirse en el numeral 2) del citado acápite, por lo que, resulta pertinente verificar lo que establecen dichos numerales, los mismos que se muestran a continuación:

*(...)*

***"7.4.2 Promesa de Consorcio***

***1. Contenido mínimo.***

*La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*

*(...)*

*d)* ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio****. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.* (Negrita agregada)

*En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.*

*En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.*

*e)* ***El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes****. Los consorciados deben determinar el* ***porcentaje total de sus obligaciones****, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.* (Negrita agregada)

***2. Modificación del contenido.***

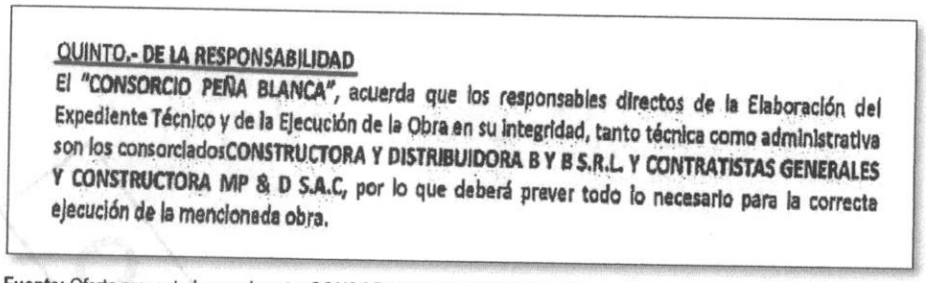
*La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.*

Como se puede advertir de lo señalado en la Directiva en mención, **todos** los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, actividades directamente vinculadas al objeto de contratación y se precisa también que los integrantes deben **señalar el porcentaje de sus obligaciones**.

Así también en el numeral 2 del acápite 7.4.2, establece que, además del literal a), los literales d) y e) de la promesa de consorcio, no pueden ser modificados al suscribir el contrato de consorcio. Siendo que, la promesa de consorcio debe reflejarse en el contrato de consorcio.

Siendo que, en la cláusula quinta "*DE LA RESPONSABILIDAD*", del contrato de consorcio temporal presentado por el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I se evidencia que, los consorciados tienen como acuerdo que los responsables directos de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra en su integridad, tanto técnica como administrativa, son los consorciados CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA BYB S.R.L. y CONTRATISTAS GENERALES Y CONSTRUCTORA MP&D S.A.C.; como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen N° 13:**
**Cláusula Quinta – Responsabilidad - contrato de consorcio temporal**



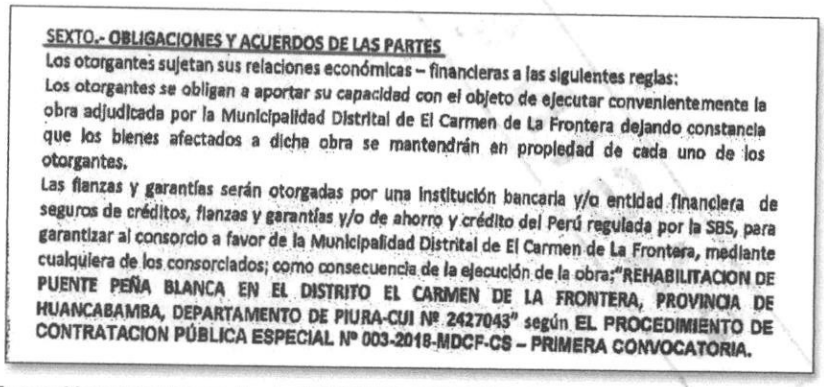
**QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD**
El **"CONSORCIO PEÑA BLANCA"**, acuerda que los responsables directos de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra en su integridad, tanto técnica como administrativa son los consorciados**CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA B Y B S.R.L. Y CONTRATISTAS GENERALES Y CONSTRUCTORA MP & D S.A.C.**, por lo que deberá prever todo lo necesario para la correcta ejecución de la mencionada obra.

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO CHIM CHIM I, folio 34.

De la imagen anterior, se advierte que, de los tres (3) integrantes del consorcio, solo dos (2) son responsables de la ejecución de la obra y de la elaboración del expediente técnico. Por lo que, dicho documento no cumpliría con las disposiciones establecidas en el literal d), numeral 1 del acápite 7.4.2, de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD[11],que establece: "*todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación*", pues el integrante VÍCTOR AUGUSTO CALLE RENTERÍA (RUC 10031271369) no asumió ninguna responsabilidad.

La cláusula sexta del mismo contrato de consorcio temporal, detalla las "*OBLIGACIONES Y ACUERDOS DE LAS PARTES*", evidenciándose en dicho ítem, que los consorciados no establecieron el porcentaje de sus obligaciones; por lo que, no acreditaron lo estipulado en las bases integradas (ver imagen N° 14 y Apéndice N° 10).

**Imagen N° 14**
**Cláusula Sexta – Responsabilidad - contrato de consorcio temporal**



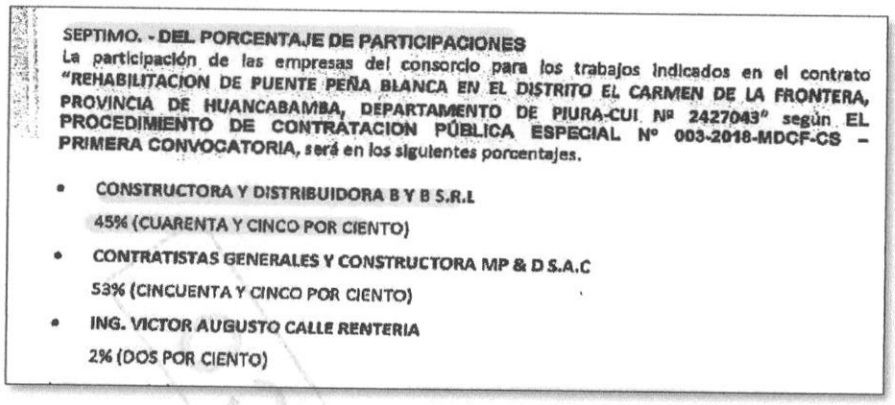
**SEXTO.- OBLIGACIONES Y ACUERDOS DE LAS PARTES**
Los otorgantes sujetan sus relaciones económicas – financieras a las siguientes reglas:
Los otorgantes se obligan a aportar su capacidad con el objeto de ejecutar convenientemente la obra adjudicada por la Municipalidad Distrital de El Carmen de La Frontera dejando constancia que los bienes afectados a dicha obra se mantendrán en propiedad de cada uno de los otorgantes.
Las fianzas y garantías serán otorgadas por una institución bancaria y/o entidad financiera de seguros de créditos, fianzas y garantías y/o de ahorro y crédito del Perú regulada por la SBS, para garantizar al consorcio a favor de la Municipalidad Distrital de El Carmen de La Frontera, mediante cualquiera de los consorciados; como consecuencia de la ejecución de la obra:**"REHABILITACION DE PUENTE PEÑA BLANCA EN EL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA-CUI Nº 2427043" según EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2018-MDCF-CS – PRIMERA CONVOCATORIA.**

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO CHIM CHIM I., folio 34.

Como se puede evidenciar, la cláusula séptima "*DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES*" del citado contrato de consorcio temporal, señala el porcentaje de participaciones de los tres (3) consorciados, sin embargo, ésta no establece el porcentaje de obligaciones, según lo requerido en las bases integradas, **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, como se muestra en la imagen siguiente, no debiendo el comité de selección computar experiencia proveniente de este contrato.

[11] Directiva de Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de formalizar el contrato de consorcio.

**Imagen N° 15:**
**Cláusula Séptima – Del Porcentaje de Participaciones - contrato de consorcio temporal**



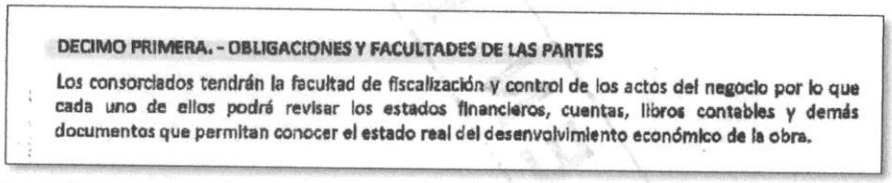
**SEPTIMO. - DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES**
La participación de las empresas del consorcio para los trabajos indicados en el contrato **"REHABILITACION DE PUENTE PEÑA BLANCA EN EL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA-CUI Nº 2427043"** según EL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2018-MDCF-CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, será en los siguientes porcentajes.

- **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA B Y B S.R.L**
  **45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)**
- **CONTRATISTAS GENERALES Y CONSTRUCTORA MP & D S.A.C**
  **53% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)**
- **ING. VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA**
  **2% (DOS POR CIENTO)**

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO CHIM CHIM I, folio 34.

Asímismo, la cláusula décimo primera "*OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES*" del contrato de consorcio temporal, señala sobre las obligaciones y facultades de las partes, de la cual, tampoco se evidencia el **porcentaje de obligaciones de los integrantes** requerido en las bases integradas y la normativa de consorcios, aplicable a dicho contrato de consorcio.

**Imagen N° 16:**
**Cláusula decimo primera – De las obligaciones y facultades de las partes**



**DECIMO PRIMERA. - OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES**
Los consorciados tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico de la obra.

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO CHIM CHIM I, folio 31.

Siendo que, en lo que respecta a la cláusula séptima (Ver imagen N°15), los consorciados señalan: "la *participación de las empresas del consorcio para los trabajos indicados en el contrato (...) será en los siguientes porcentajes (...)*", asignando a cada consorciado un porcentaje de participación. Sin embargo, no se precisa el porcentaje de obligaciones asumidas en relación con el objeto de la convocatoria. Además, esta cláusula resulta contradictoria con la cláusula quinta, donde solo dos (2) consorciados asumen la responsabilidad del objeto de la convocatoria, sin especificar porcentajes. **Por lo tanto, el contrato de consorcio presentado por el postor no acreditó lo requerido en las bases integradas**

Así también, se trae a colación la opinión N° 008-2013/DTN, que si bien es cierto corresponde al año 2013; sin embargo, en dicho documento la Dirección Técnica Normativa del OSCE, hizo precisiones que, a partir del 20 de septiembre de 2012, en la promesa formal de consorcio ya no se declara el porcentaje de participaciones, sino el porcentaje de obligaciones como se muestra a continuación:

*(...)*

*Ahora bien, a partir del 20.SEPT.2012 entró en vigencia la modificación del artículo 42 del Reglamento; por lo que, en los procesos convocados a partir de dicha fecha, los postores que participen en consorcio deben presentar, como parte de su propuesta técnica, una promesa formal de consorcio en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.*

***Así, a partir de la indicada fecha, en la promesa formal de consorcio ya no se declara el porcentaje de participación, sino el porcentaje de las obligaciones a las que se compromete cada integrante del consorcio.*** (Negrita agregada).

(...)

Finalmente, es factible mencionar también a la Resolución N° 00691-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado[12], donde en sus fundamentos 66 y 67, señala lo siguiente:

(...)

*"66. Para ello, debe valorarse además que, al tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección convocado luego de setiembre de 2012, para que la experiencia sea valorada, debe acreditarse que el consorciado que ahora es parte del procedimiento de selección objeto de controversia, asumió obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra.*

*67. Teniendo ello en cuenta, de la revisión del contrato de consorcio que obra en los folios (...), se aprecia que la única cláusula que se relaciona con alguna distribución de porcentajes es la novena, cuyo contenido se reproduce a continuación:*

*(...)*

*Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que "La participación de los Miembros del Consorcio en la obra (...), se da en las siguientes proporciones (...)". Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; (...), pues no permite identificar que el ahora Impugnante haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.*

*No solo ello, sino que al tratarse de un procedimiento bajo la modalidad de concurso oferta, cabe la posibilidad de que el Impugnante ni siquiera haya asumido la obligación de ejecutar la obra, sino solo la de elaborar el expediente técnico.*

*Siendo así,* ***si bien en el contrato de consorcio presentado se hace referencia a porcentajes, no es posible concluir de manera fehaciente (como requieren las bases integradas) que aquellos corresponden al porcentaje de obligaciones que asumió cada consorciado****, pues por un lado el título de la cláusula indica "responsabilidad", en tanto que en el contenido de la misma se hace referencia a "participación"; falta de claridad a la que se suma la ausencia de la descripción de las obligaciones que cada consorciado asumió, que no permite verificar el cumplimiento de la directiva vigente en el sentido que debe valorarse la experiencia obtenida en consorcio siempre que pueda identificarse que el postor asumió obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra"* (Negrita agregada)

(...)

Por lo expuesto, se verifica que el contrato de consorcio temporal (único contrato), presentado por el postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, resulta un documento que no acredita de manera fehaciente el porcentaje de obligaciones asumidas en dicho contrato, en este sentido, conforme lo establecen las bases integradas, el comité de selección no debió computar la experiencia proveniente del Contrato N° 143-2018-MDCF presentado por el postor, por lo que, su propuesta debió ser **descalificada**. Sin embargo, el comité de selección, a pesar de que el postor no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, le otorgó la condición de "calificada", para otorgarle la buena pro y posteriormente suscriba con la Entidad el Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2023-MPCH de 12 de julio de 2023.

**D) Referente a la Admisión, Evaluación y Calificación de propuestas, por parte de la Comisión de Control.**

**Con respecto a la admisibilidad del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO**

De la propuesta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO (**Apéndice N° 16**), se verifica que éste ha cumplido con presentar los documentos requeridos en el numeral 2.1.1.1

[12] De fecha 10 de febrero de 2023.

"*Documentos para la admisión de la oferta*", que son documentos de presentación obligatoria, señalados en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, presentados por el postor, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2:**
**Documentos obligatorios para admisión de oferta, presentados por el CONSORCIO EJECUTOR RIO**

| Literal | Documento de presentación obligatoria | Folios |
|---|---|---|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo 1). | 65 |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.<br>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto<br>(...)<br>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. | 49-64 |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). | 48 |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3). | 47 |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4). | 46 |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | 43-45 |
| g) | El precio de la oferta en soles y;<br>✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.<br>Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).<br>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales | 40-42 |

**Elaborado por:** Comisión de control.

Como puede apreciarse, el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, ha presentado los documentos de presentación obligatoria en conformidad a lo requerido en las bases integradas, en tal sentido, su propuesta debió ser admitida por el comité de selección.

**Con Respecto a la admisibilidad del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I**

De la propuesta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I (**Apéndice N° 15**), se verifica que éste ha cumplido con presentar los documentos requeridos en el numeral 2.1.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*". Documentos de presentación obligatoria, señalados en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, y se ha verificado según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 3:**
**Documentos obligatorios para admisión de oferta, presentados por el CONSORCIO CHIM CHIM**

| Literal | Documento de presentación obligatoria | Folios |
|---|---|---|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo 1). | 85 |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.<br>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto<br>(...)<br>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. | 67-84 |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). | 66-67 |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3). | 64-65 |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4). | 62-63 |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | 59-61 |
| g) | El precio de la oferta en soles y;<br>✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.<br>Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).<br>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales | 55-58 |

**Elaborado por:** Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · V°B° · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

Como se puede advertir, el postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, ha presentado los documentos de presentación obligatoria en conformidad a las bases integradas, en tal sentido, su propuesta fue admitida por el comité de selección.

De lo antes señalado, se evidencia que la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO no presenta información que contravenga las bases integradas, por lo cual los miembros del comité de selección debieron admitir su oferta y permitir que acceda a la etapa de evaluación de ofertas. Por lo tanto, según la admisibilidad, evaluación y calificación realizada por la Comisión de Control, a la documentación presentada por los postores durante el procedimiento de selección, el resultado de la admisibilidad debió quedar según detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro N° 4**
**Verificación de documentos de presentación obligatoria.**

| N° | Postor | A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA<br>VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN<br>(Numeral 2.2.1.1 – Capitulo II Sección Específica) | | | | | | RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Anexo N° 01 | Documento | Anexo N° 02 | Anexo N° 03 | Anexo N° 04 | Anexo N° 05 | |
| | | Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)** | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)** | Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)** | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)** | (Promesa de consorcio con firmas legalizadas. Anexo N° 5) | |
| | | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | |
| 1 | CONSORCIO EJECUTOR RIO | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMITIDA |
| 2 | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMITIDA |

***Elaborado por:*** *Comisión de control*

Como se puede advertir, de la revisión de la oferta técnica, la oferta del postor **CONSORCIO EJECUTOR RIO**, ***CUMPLIÓ*** con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, por lo cual el comité de selección debió considerarla como **ADMITIDA**, y así permitir su acceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Además, corresponde verificar si las ofertas económicas presentadas se encuentran dentro de los límites establecidos en el numeral 1.3 Valor referencial, del Capítulo I, sección especifica de las bases integradas (Límite inferior S/. 600 057,90; Límite superior: S/. 733 404,08):

**Cuadro N° 5:**
**Monto de propuesta económica de los postores**

| N° | NOMBRE DEL POSTOR | MONTO OFERTADO | SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES |
|---|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I | 666 730,99 | SI |
| 2 | CONSORCIO EJECUTOR RIO | 600 058,00 | SI |

**Elaborado por:** Comisión de control

En el cuadro N° 5, puede apreciarse que las ofertas económicas de ambos postores se encuentran dentro de los límites mínimo y máximo del Valor Referencial establecido, así mismo se constata que la oferta económica del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, es la más baja, por lo que, en la etapa de evaluación debió obtenerse para cada postor el siguiente puntaje:

**Cuadro N° 6:**
**Evaluación de ofertas presentadas**

| FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN | POSTORES | |
|---|---|---|---|
| | | CONSORCIO EJECUTOR RIO | CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I |
| **A. PRECIO** | | | |
| Evaluación:<br>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor<br>Acreditación:<br>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)** | La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:<br>$P_i = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ | $O_m$ = 600 058,00<br>PMP = 100<br>$O_i$ = 600 058,00<br>$P_i = \frac{600\,058{,}00 x 100}{600\,058{,}00}$<br>$P_i = 100{,}00$ | $O_m$ = 600 058,00<br>PMP = 100<br>$O_i$ = 666 730,99<br>$P_i = \frac{600\,058{,}00 x 100}{666\,730{,}99}$<br>$P_i = 90{,}00$ |
| **TOTAL** | | **100 PUNTOS** | **90 PUNTOS** |
| **ORDEN DE PRELACIÓN** | | **1°** | **2°** |

**Elaborado por:** Comisión de control

Como se puede apreciar, de la evaluación realizada a las ofertas por parte de la comisión de control, el postor **CONSORCIO EJECUTOR RIO** debió obtener el primer lugar en orden de prelación por presentar la mejor oferta económica, que asciende a S/ 600 058,00 (90% del valor referencial) y el segundo lugar debió ocuparlo el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I cuya oferta económica asciende a S/ 666 730,99 (100% del valor referencial).

Como se indició, el CONSORCIO EJECUTOR RIO debió ocupar el primer lugar en el orden de prelación, por lo que, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación, el cual, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, el postor debe acreditar haber facturado un monto acumulado a una (1) vez el valor referencial, para ello el postor en su oferta económica, presenta, anexo 10 (folio N° 34) como experiencia el Contrato de Obra N° 047-2021-MDQ/GM, tal cual se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 17:**
**Anexo 10 de la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR RIO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2023-MPCH-CS

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPCH/CS-1**
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO[4] | FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE[5] DE: | MONEDA | IMPORTE[6] | TIPO DE CAMBIO VENTA[7] | MONTO FACTURADO ACUMULADO[8] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO | CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO CHECOS DEL CENTRO POBLADO LA GRANJA DEL DISTRITO DE QUEROCOTO – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA | CONTRATO DE OBRA N° 047 – 2021 – MDQ/GM | 01 DE SETIEMBRE DEL 2021 | 10 DE MAYO DE 2022 | ..... ..... | Soles | S/ 1'553,187.63 | ..... | S/ 1'553,187.63 |
| | | TOTAL | | | | | | | | S/ 1'553,187.63 |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, folio 34.

El referido contrato se encuentra entre los folios (26 al 33) de la propuesta del postor, este contrato ha sido suscrito el 1 de setiembre de 2021 entre la Municipalidad Distrital de Querocoto y el CONSORCIO SAN JUAN, el cual está conformado por las empresas BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN SAC con RUC 20529421444 (actual Integrante del CONSORCIO EJECUTOR RIO) y la empresa CONSTRUCTORA SAN JUAN 2020 EIRL con RUC 20605616641, cuyo objeto de la contratación fue la ejecución de la obra: "*Creación del Puente Carrozable Sobre el Rio Checos, del Centro Poblado La Granja del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca*"

Así también, se evidencia que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó los siguientes documentos: i) Contrato de consorcio (folios 18-25); ii) Acta de recepción de obra (folios 13-17); iii) Resolución que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra[13] (folios 8-12).

Las bases integradas del procedimiento de selección, establecen condiciones para la presentación de propuestas en consorcio, como es el literal **d) condiciones de consorcios**, numeral 3.17 consideraciones específicas, del Capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas (Página 41), donde señala que:

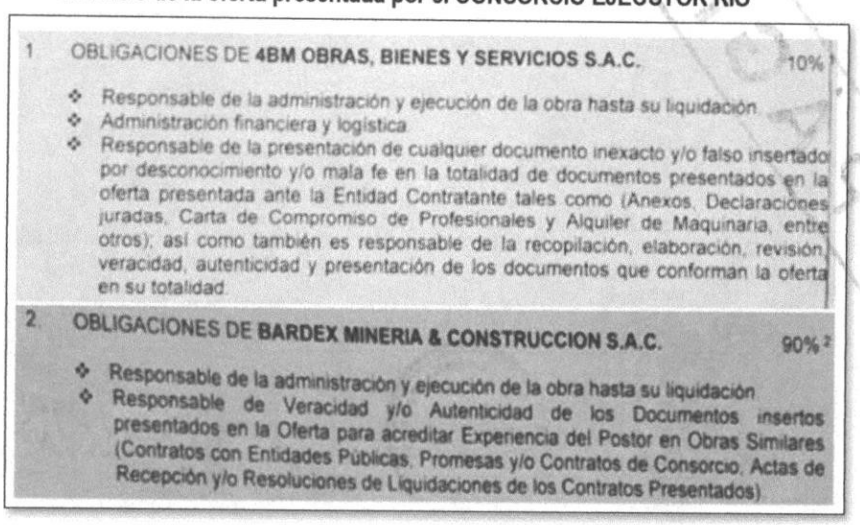
*(...)*

- *El número máximo de consorciados es de dos (02).*
- *El integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, debe tener participación igual o mayor a 75 %*

*(...)*

Como se ha señalado, el CONSORCIO EJECUTOR RIO, está conformado por las empresas 4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C. y la empresa BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, por lo que, el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO cumple con la condición del número máximo de consorciados. Verificándose además que en la promesa de consorcio presentada (folios 43-45), señala que el consorciado BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, es el integrante con mayor porcentaje de obligaciones (90% - Ver imagen N° 18), por lo que corresponde verificar si este consorciado es el que acredita mayor experiencia en la especialidad.

**Imagen N° 18:**
**Anexo 5 de la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR RIO**



| | | |
|---|---|---|
| 1 | OBLIGACIONES DE **4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C.**<br>❖ Responsable de la administración y ejecución de la obra hasta su liquidación<br>❖ Administración financiera y logística<br>❖ Responsable de la presentación de cualquier documento inexacto y/o falso insertado por desconocimiento y/o mala fe en la totalidad de documentos presentados en la oferta presentada ante la Entidad Contratante tales como (Anexos, Declaraciones juradas, Carta de Compromiso de Profesionales y Alquiler de Maquinaria, entre otros); así como también es responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de los documentos que conforman la oferta en su totalidad | 10% |
| 2 | OBLIGACIONES DE **BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.**<br>❖ Responsable de la administración y ejecución de la obra hasta su liquidación<br>❖ Responsable de Veracidad y/o Autenticidad de los Documentos insertos presentados en la Oferta para acreditar Experiencia del Postor en Obras Similares (Contratos con Entidades Públicas, Promesas y/o Contratos de Consorcio, Actas de Recepción y/o Resoluciones de Liquidaciones de los Contratos Presentados) | 90% |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, folio 43-45.

[13] Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2022-MDQ/GM, de 6 de setiembre de 2022, por un monto de S/.2 070 916,85

En lo que respecta a la acreditación de experiencia en la especialidad, adquirida en consorcio, derivada del Contrato de Obra N° 047-2021-MDQ/GM, presentado por el CONSORCIO EJECUTOR RÍO, se observa que la empresa BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, tuvo un porcentaje de obligaciones del 75%, conforme lo señala la cláusula décima de dicho contrato (Ver imagen N° 19), así también de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2022-MDQ/GM, de 6 de setiembre de 2022, la cual aprobó la liquidación técnica financiera de la obra: "*Creación del puente carrozable sobre el río Checos, del centro poblado La Granja, distrito de Querocoto – provincia Chota – departamento Cajamarca*", establece que el costo de ejecución es de S/ 2 070 916,85, por lo que, el monto facturado acumulado por el consorciado sería de S/. 1 553 187,64, en este sentido, el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, habría cumplido con lo requerido, que el consorciado que acredita mayor experiencia tiene una participación mayor o igual al 75%, así mismo, cumple con el requerimiento de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares.

**Imagen N° 19:**
**Contrato de consorcio – porcentaje de obligaciones**

**DÉCIMA PRIMERA**. - LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁN CON OCASIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO: ==========

1. OBLIGACIONES DE **BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.**: [75%]

- Ejecución de la obra hasta su liquidación
- Responsable de aportar la Línea de Crédito.
- Responsable de Veracidad y/o Autenticidad de los Documentos insertos presentados en la Oferta para acreditar Experiencia del Postor en Obras Similares tales como (Contratos con Entidades Públicas, Promesas y/o Contratos de Consorcio, Actas de Recepción y/o Resoluciones de Liquidaciones de los Contratos Presentados).
- Responsable de la veracidad, autenticidad y presentación de la Vigencia de Poder con solicitud N°2021-3179784, con Código de Verificación N°38575335; perteneciente a la partida electrónica N°11125755 inserta en la oferta.

2. OBLIGACIONES DE **CONSTRUCTORA SAN JUAN 2020 E.I.R.L.**: [25%]

- Ejecución de la obra hasta su liquidación
- Responsable de la presentación de cualquier documento inexacto y/o falso insertado por desconocimiento y/o mala fe en la totalidad de documentos presentados en la oferta ante la Entidad Contratante tales como (Anexos, Declaraciones juradas, Carta de Compromiso de Profesionales y Alquiler de Maquinaria, entre otros); así como también es responsable

CONSORCIO EJECUTOR RÍO
Juan Barboza Miranda
DNI: 45839098
REPRESENTANTE COMÚN

Dirección: Jr. 22 de octubre N°143 - Cutervo – Cajamarca.
Email: consaj2020@gmail.com
Teléfono: 990056516

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO, folio 24.

De la imagen precedente se advierte que, el porcentaje de obligaciones asumidas, por los consorciados son del 75% y 25%, acreditando lo requerido en las bases integradas.

Por lo tanto, se evidencia que la oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR RIO debió obtener el primer lugar de prelación en la etapa de calificación, ya que el monto ofertado fue de S/ 600 058,00 (90% del valor referencial) asimismo cumplió con acreditar los requisitos de admisión y calificación solicitados en las bases integradas; en tal sentido, dicho postor debió haber obtenido la Buena Pro; sin embargo, el comité de selección, cuyos integrantes titulares son: RONALD NOE GONZALEZ GONZALES (Presidente), EDDU VASQUEZ ROJAS (Primer Miembro), JORGE LUIS GUERRERO CESPEDES (Segundo Miembro) no admitieron su propuesta, aduciendo que la oferta económica no cumplía con lo requerido en el numeral 1.3 – Valor Referencial del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, debido a que no señaló la fecha de determinación de su oferta a noviembre de 2022. No obstante, dicha obligación no fue establecida en las bases integradas, asimismo, el comité de selección no

observó que el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, no acreditó lo establecido en las bases integradas en cuanto a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la Buena Pro, siendo además quien presentó la mayor oferta económica por el importe de S/ 666 730,99 (100% del valor referencial), evitando que la Entidad pueda contratar con postor que acreditó lo requerido en las bases integradas y en mejores condiciones de precio.

Los hechos descritos, inobservaron la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

*(...)*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)*

*(...)*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF** de 31 de diciembre de 2018.

(...)

***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

*(...)*

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

*(...)*

***Artículo 75. Calificación***

*(...)*

*"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".*

*(...)*

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*".**

*(...)*

***SECCIÓN GENERAL***

***DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*(...)*

***1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS***

*Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*

*La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación, es descalificada.*

*(...)*

***SECCIÓN ESPECIFICA***

***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

***CAPITULO I – GENERALIDADES***

*(...)*

***1.3 VALOR REFERENCIAL***

*(...)*

***CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*(...)*

***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

*(...)*

*2.2.1.1 "Documentos para la Admisión de ofertas.*

*(...)*

*g) El precio de la oferta en soles y;*
*El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
*Así mismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)"***

*(...)*

*(...)*

***CAPITULO III - REQUERIMIENTO***

*(...)*

***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.***

*(...)*

***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.***

*(...)*

*"En los casos que se acredite experiencia en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".*

*(...)*

**Efecto:**

Los hechos antes expuestos ocasionaron que la Municipalidad Provincial de Chota pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra con postor que cumplió con acreditar lo requerido en las bases integradas y en mejores condiciones de precio, permitiendo que la Entidad perfeccione contrato con postor que no cumplió con lo requerido en las bases integradas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

**Causa:**

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el accionar del comité de selección, quienes durante la etapa de admisión de ofertas no admitieron la propuesta de postor argumentando criterios no establecidos en las bases integradas, quién además presentó la mejor oferta económica; asimismo, otorgaron la Buena Pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" siendo quien presentó la oferta económica más alta.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas mediante Cedulas de Notificación N°s 001, 002 y 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 19)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice N° 19** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice N° 19** del Informe de Control Específico.

1. **Ronald Noe Gonzalez Gonzales**[14], identificado con DNI N° 45331332, designado con Resolución Directoral N° 069-2023-MPCH-DGA de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 10)** como Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS - Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*", durante el periodo comprendido entre 22 de mayo de 2023 al 12 de julio de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0373-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 19)**. Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 6 de junio de 2024, en once (11) folios sin documentar.

   En su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS - Primera convocatoria, suscribió el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA*" el 13 de junio de 2023 (**Apéndice N° 17**), en la cual no admitió la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO. La razón señalada fue que la oferta económica del postor no indicaba la fecha de determinación de su propuesta económica, tal como se especificaba en el numeral 1.3 valor referencial, del capítulo I Generalidades, de la Sección Específica de las bases administrativas integradas, donde se describía que dicho valor había sido calculado al mes de noviembre de 2022, fecha en virtud de la cual los postores debían formular su propuesta económica. Sin embargo, al revisar los documentos del

[14] Designado a partir del 10 de mayo de 2023 en el cargo de Director de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2023-MPCH/A de La misma fecha, y cesado en el cargo el 31 de julio de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N° 223-2023-MPCH/A de la misma fecha. (**Apéndice N° 20**)

procedimiento de selección, se observa que tal requerimiento, de que los postores indiquen en su oferta económica la fecha de determinación de su propuesta, no se encuentra señalado.

Adicionalmente, durante la etapa de calificación de ofertas, mediante "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA*" de 13 de junio de 2023 **(Apéndice N° 17)** no descalificó la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 666 730,99 (100% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en numeral 46.1 del artículo 46 y el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, ya que el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de junio de 2023, fue firmada por el administrado y los demás miembros del comité de selección, sin emitir voto discrepante.

Además, contravino lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, referido a calificación de ofertas, contenido de las ofertad, requisitos de calificación y experiencia del postor en la especialidad; literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 y numeral 75.1. del artículo 50, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

De igual manera, ha incumplido lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]*"; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por tal motivo, su accionar en calidad de presidente del comité de selección, impidió a la Entidad contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas (S/. 66 672,99).

2. **Eddú Vásquez Rojas**[15], identificado con DNI N° 44158227, designado con Resolución Directoral N° 069-2023-MPCH-DGA de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 10**) como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS - Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*", durante el periodo comprendido entre 22 de mayo de 2023 al 12 de julio de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice N° 19**). Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 10 de junio de 2023, en doce (12) folios sin documentar.

En su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS - Primera convocatoria, suscribió el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA*" el 13 de junio de 2023 (**Apéndice N° 17**), en la cual no admitió la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO. La razón señalada fue que la oferta económica del postor no indicaba la fecha de determinación de su propuesta económica, tal como se especificaba en el numeral 1.3 valor referencial, del capítulo I Generalidades, de la Sección Específica de las bases administrativas integradas, donde se describía que dicho valor había sido calculado al mes de noviembre de 2022, fecha en virtud de la cual los postores debían formular su propuesta económica. Sin embargo, al revisar los documentos del procedimiento de selección, se observa que tal requerimiento, de que los postores indiquen en su oferta económica la fecha de determinación de su propuesta, no se encuentra señalado.

Adicionalmente, durante la etapa de calificación de ofertas, mediante "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA*" de 13 de junio de 2023 **(Apéndice N° 17)** no descalificó la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 666 730,99 (100% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en numeral 46.1 del artículo 46 y el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, ya que el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de junio de 2023, fue firmada por el administrado y los demás miembros del comité de selección, sin emitir voto discrepante.

Además, contravino lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, referido a calificación de ofertas, contenido de las ofertad, requisitos de calificación y experiencia del postor en la especialidad; literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 y numeral 75.1. del artículo 50, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[15] Designado a partir del 17 de enero de 2023 en el cargo de Gerente de Infraestructura de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MPCH/A de la misma fecha, hasta la actualidad. **(Apéndice N° 20)**.

De igual manera, ha incumplido lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]";* así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por tal motivo, su accionar en calidad de primer miembro del comité de selección, impidió a la Entidad contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas (S/ 66 672,99).

3. **Jorge Luis Guerrero Céspedes**[16], identificado con DNI N° 26663819, designado con Resolución Directoral N° 069-2023-MPCH-DGA de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 10)** como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS - Primera convocatoria, para la ejecución de la obra *"Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"*, durante el periodo comprendido entre 22 de mayo de 2023 al 12 de julio de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice N° 19**). Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 009-2024-MPCH-SSL/JLGC de 6 de junio de 2024 en doce (12) folios, con asunto: *"Emite Descargo a Presunta Irregularidad"* el 6 de junio de 2024, en doce (12) folios sin documentar.

En su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS - Primera convocatoria, suscribió el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA*" el 13 de junio de 2023 (**Apéndice N° 17**), en la cual no admitió la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR RIO. La razón señalada fue que la oferta económica del postor no indicaba la fecha de determinación de su propuesta económica, tal como se especificaba en las bases administrativas integradas en el capítulo I, numeral 1.3, referente al valor referencial, donde se describía que dicho valor había sido calculado al mes de noviembre de 2022, fecha en virtud de la cual los postores debían formular su propuesta económica. Sin embargo, al revisar los documentos del procedimiento de selección, se observa que tal requerimiento, de que los postores indiquen en su oferta económica la fecha de determinación de su propuesta, no se encuentra señalado.

Adicionalmente, durante la etapa de calificación de ofertas, mediante "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA*" de 13 de junio de

[16] Designado a partir del 5 de enero de 2023 en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPCH/A de 5 de enero de 2023 de la misma fecha, hasta la actualidad (**Apéndice N° 20**)

2023 **(Apéndice N° 17)** no descalificó la oferta del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 666 730,99 (100% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en numeral 46.1 del artículo 46 y el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, ya que el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de junio de 2023, fue firmada por el administrado y los demás miembros del comité de selección, sin emitir voto discrepante.

Además, contravino lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, referido a calificación de ofertas, contenido de las ofertad, requisitos de calificación y experiencia del postor en la especialidad; literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 y numeral 75.1. del artículo 50, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

De igual manera, ha incumplido lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]*"; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: "*Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por tal motivo, su accionar en calidad de segundo miembro del comité de selección, impidió a la Entidad contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas (S/ 66 672,99).

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación, quien además presentó la mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones

de precio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación, quien además presentó la mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chota, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor el CONSORCIO EJECUTOR RIO, aduciendo que la oferta económica del referido postor no cumplía con lo requerido en el numeral 1.3 – Valor Referencial del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, debido a que no señaló la fecha de determinación de su oferta a noviembre de 2022. No obstante, dicha obligación no fue establecida en las bases integradas.

   Asimismo, los miembros del comité de selección no observaron que el CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I, no acreditó lo establecido en las bases integradas en cuanto a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la Buena Pro, siendo además quien presentó la mayor oferta económica por el importe de S/ 666 730,99 (100% del valor referencial).

   Del mismo modo, los miembros del comité de selección, evitaron que la Entidad pudiera contratar en mejores condiciones de precio, ya que la oferta no admitida era S/ 66,672.99 menor que la del postor ganador. Esta situación afectó también la legalidad y finalidad pública de los procedimientos de contratación, cuyo objetivo es viabilizar proyectos con eficiencia en el uso de los recursos públicos, según lo establece el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. **(Irregularidad N° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chota comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión N° 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice N° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice N° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

**Apéndice N° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice N° 4:** Copia autenticada de la Carta N° 0593-2023-MPCH-GI. de 26 de abril de 2023 y copia autenticada de documentación adjunta.

**Apéndice N° 5:** Copia autenticada del Memorándum N° 4015-2023-MPCH-OGA de 26 de abril de 2023.

**Apéndice N° 6:** Copia autenticada de la Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario – 2023 de fecha de impresión 2 de mayo de 2023

**Apéndice N° 7:** Copia autenticada del Informe N° 0147-2023-MPCH-OGA/OEC de 2 de mayo de 2023.

**Apéndice N° 8:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 052-2023-MPCH-DGA de 3 de mayo de 2023.

**Apéndice N° 9:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 056-2023-MPCH-DGA de 12 de mayo de 2023.

**Apéndice N° 10:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 069-2023-MPCH-DGA. de 22 de mayo de 2023.

**Apéndice N° 11:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 075-2023-MPCH-DGA. de 23 de mayo de 2023, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice N° 12:** Copia autenticada de la convocatoria del Procedimiento de Selección a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, realizada el 25 de mayo de 2023.

**Apéndice N° 13:** Copia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha de impresión 1 de junio de 2023.

**Apéndice N° 14:** Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Renovación de puente en el (la) río chico, camino vecinal CA 894, tramo caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*".

**Apéndice N° 15:** Copia autenticada de la Oferta Técnica del postor CONSORCIO EJECUTOR CHIM CHIM I.

**Apéndice N° 16:** Copia autenticada de la Oferta Técnica del postor CONSORCIO EJECUTOR RÍO.

**Apéndice N° 17:** Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro respecto de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS-Primera Convocatoria de 13 de junio de 2023.

037

**Apéndice N° 18:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2023-MPCH de 12 de julio de 2023.

**Apéndice N° 19:** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

**Ronald Noe Gonzalez Gonzales**

- Impresión de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 29 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 29 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a Ronald Noe Gonzalez Gonzales, visada por la comisión de control.

- Documento sin número presentado por el señor Ronald Noe Gonzalez Gonzales de 6 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, visado por la comisión de control.

**Eddu Vásquez Rojas**

- Impresión de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 29 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 29 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a Eddu Vásquez Rojas, visada por la comisión de control.

- Documento sin número presentado por el señor Eddu Vásquez Rojas de 10 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, visado por la comisión de control.

**Jorge Luis Guerrero Céspedes**

- Impresión de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 29 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 29 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a Jorge Luis Guerrero Céspedes, visada por la comisión de control.

- Carta N° 009-2024-MPCH-SSL/JLGC: de 6 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, visada por la comisión de control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, en original.

038

**Apéndice N° 20:** Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad, con separadores visados por comisión de control:

**Ronald Noe Gonzalez Gonzales**

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 165-2023-MPCH/A de 10 de mayo de 2023, Resolución de Alcaldía N° 223-2023-MPCH/A de 31 de julio de 2023, y Contrato Administrativo de Servicios Confianza N° 025-2023-MPCH de 10 de mayo de 2023.

**Eddu Vásquez Rojas**

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MPCH/A de 17 de enero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios Confianza N° 011-2023-MPCH de 17 de febrero de 2023, y Contrato Administrativo de Servicios Confianza N° 031-2023-MPCH de 26 de julio de 2023.

**Jorge Luis Guerrero Céspedes**

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPCH/A de 5 de enero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios Confianza N° 004-2023-MPCH de 5 de enero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios Confianza N° 013-2023-MPCH de 17 de febrero de 2023, y Contrato Administrativo de Servicios Confianza N° 033-2023-MPCH de 26 de julio de 2023.

Chota, 19 de junio de 2024

**Carlos Alberto Cachi Ramírez**
Supervisor

**Edilberto Rolando Herrera Muñoz**
Jefe de Comisión

**Amelia Elizabeth Marín Valderrama**
Abogado

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 19 de junio de 2024

**Nelson Horacio Zegarra Díaz**
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chota

COPIA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0373-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas, y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación, quien además presentó la mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda | RONALD NOE GONZALEZ GONZALES | 45331332 | Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria | 22/05/2023 | 13/06/2023 | Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2023-MPCH/A de 10 de mayo de 2023, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 223-2023-MPCH/A de 31 de julio de 2023 | 45331332 | - | | X | X | |
| 2 | | EDDU VASQUEZ ROJAS | 44158227 | Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria | 22/05/2023 | 13/06/2023 | Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MPCH/A de 17 de enero de 2023 | 44158227 | - | | X | X | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · V°B° JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

042

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 3 | la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. | JORGE LUIS GUERRERO CESPEDES | 26663819 | Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria | 22/05/2023 | 13/06/2023 | Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPCH/A de 5 de enero de 2023 | 26663819 | - | | X | X | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · VºBº JEFATURA

043

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:49:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000298-2024-CG/OC0373 |
| **EMISOR** | : | NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ANIBAL GALVEZ SALDAÑA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0373-SCE, el mismo que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chota se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220499767**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000664-2024-CG/0373
2. OFICIO-000298-2024-OC0373
3. 1020240000883 (Tomo 01 de 02)[F]
4. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-601-638[F]
5. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-001-100[F]
6. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-101-200[F]
7. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-201-300[F]
8. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-301-400[F]
9. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-401-500[F]
10. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-501-600[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69AILWX**

**NOTIFICADOR** : EDILBERTO ROLANDO HERRERA MUÑOZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69AILWX**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:48:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000664-2024-CG/0373

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000298-2024-CG/OC0373 |
| **EMISOR** | : | NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ANIBAL GALVEZ SALDAÑA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220499767 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 683 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0373-SCE, el mismo que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chota se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000298-2024-OC0373
2. 1020240000883 (Tomo 01 de 02)[F]
3. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-601-638[F]
4. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-001-100[F]
5. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-101-200[F]
6. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-201-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64N5DT3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:48:50 -05:00

7. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-301-400[F]
8. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-401-500[F]
9. 1020240000883 (Tomo 02 de 02)-501-600[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64N5DT3**

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 18:05:50 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Chota, 26 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000298-2024-CG/OC0373

Señor:
**Aníbal Gálvez Saldaña**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Chota**
Jr. Anaximandro Vega N° 409
**Cajamarca/Chota/Chota**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0373-SCE de 19 de junio de 2024.
**Referencia** : a) Oficio N° 000173-2024-CG/OC0373 de 20 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presuntas Irregularidades" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCH-CS Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Puente en el (la) Río Chico, Camino Vecinal CA 894, Tramo Caserío Chim Chim – C.P. Yuracyacu, Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", en la Municipalidad Provincial de Chota, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0373-SCE, el mismo que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chota se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Nelson Horacio Zegarra Díaz**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Chota
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por CACHI RAMIREZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 18:03:01 -05:00

LA CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 18:00:56 -05:00

(NZD/erhm)
Nro. Emisión: 00407 (0373 - 2024) Elab:(U20471 - 0373)

94 AÑOS 1830 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PTQILEU**